

normativo vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica y el desarrollo económico, social, político y cultural del Estado nicaragüense.

IV

Que se considera necesario ordenar la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes que permita simplificar, depurar y consolidar con claridad y certeza el marco normativo vigente y sin vigencia, que fortalezca la seguridad jurídica y el desarrollo económico, social, político y cultural del Estado Nicaragüense y en particular las normas que regulan a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1073

LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFRODESCENDIENTES

Artículo 1 Objeto

El Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes, tiene como objeto recopilar, ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico vigente de esta materia, de conformidad con la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre del 2017.

Este Digesto Jurídico contiene los Registros de Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua; las Normas Jurídicas sin Vigencia o Derecho Histórico y las Normas Jurídicas Consolidadas, vinculadas a la materia de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Artículo 2 Registro de Normas Vigentes

Las normas vigentes relacionadas al Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes están contenidas en distintos Digestos Jurídicos.

Artículo 3 Registro de Instrumentos Internacionales

Apruébese la referencia de los Instrumentos Internacionales contenidos en el Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales.

Artículo 4 Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico

Declárense sin vigencia las normas jurídicas que integran el Anexo III, Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico.

Artículo 5 Registro de Normas Consolidadas

Declárese vigente la norma jurídica que integra el Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas.

Artículo 6 Publicación

Se ordena la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los Registros contenidos en los Anexos II, III y IV de la presente Ley, así como la publicación del texto de la norma consolidada de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Artículo 7 Autorización para reproducción

La reproducción comercial del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes, debe contar previamente con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 8 Adecuación institucional

Las instituciones públicas a cargo de la aplicación de las normas jurídicas contenidas en el presente Digesto

Jurídico, deberán revisar y adecuar sus marcos regulatorios al mismo, sin perjuicio de sus facultades legales para emitir, reformar o derogar las normas que estén dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando las instituciones públicas competentes realicen modificaciones a las normas contenidas en este Digesto Jurídico, deberán informar a la Asamblea Nacional, suministrando la documentación correspondiente.

Artículo 9 Actualización de los registros del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, de conformidad con los Artículos 4, 27 y 28 de la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, actualizará de forma permanente y sistemática el contenido de este Digesto Jurídico, conforme la aprobación y publicación de nuevas normas jurídicas relacionadas con esta materia. La actualización del presente Digesto Jurídico seguirá el proceso de formación de Ley para su aprobación respectiva.

Artículo 10 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día doce de agosto del año dos mil veintiuno. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANEXO II Registro de Instrumentos Internacionales

Nº	Título	Lugar Suscripción	Fecha Suscripción	Acto de Aprobación
1	Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano	Pátzcuaro, Michoacán, México	24/04/1940	Resolución Legislativa N°. 36, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2 del 08/01/1942
2	Protocolo para Modificar la Convención Sobre la Esclavitud	Nueva York, Estados Unidos de América	07/12/1953	Decreto Ejecutivo N°. 134, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 13/11/1985
3	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	Ginebra, Suiza	06/09/1956	Decreto Ejecutivo N°. 134, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 13/11/1985
4	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Nueva York, Estados Unidos de América	07/03/1966	Resolución Legislativa N°. 63, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 02/02/1978
5	Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe	Madrid, España	24/07/1992	Decreto Ejecutivo N°. 18-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 107 del 09/06/1995

Total de Instrumentos Internacionales: 5

ANEXO III
Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico

LEYES

Nº.	Rango de Publicación	Nº. de Norma	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	Nº. de Medio	Fecha de Publicación
1	Decreto Legislativo	27	Decreto del 20 de abril: Se declara extinguida la Comunidad Indígena de San Jorge, Departamento de Rivas.	19/04/1918	La Gaceta	102	04/05/1918
2	Decreto Legislativo	s/n	Se exenciona por el término de cincuenta años a los indios mosquitos y criollos del servicio militar y de todo impuesto	04/08/1932	La Gaceta	193	09/09/1932
3	Ley	4	Ley de Amnistía para Miskitos, Sumos, Ramas y Creoles	29/04/1985	La Gaceta	93	20/05/1985

DECRETOS LEGISLATIVOS

Nº.	Rango de Publicación	Nº. de Norma	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	Nº. de Medio	Fecha de Publicación
4	Decreto Legislativo	s/n	Decreto legislativo de 26 de abril de 1831, sobre que las cofradías i comunidades de los indígenas no gozan de la exención de pagar diezmos	26/04/1831	Código de la Legislación		01/01/1864

DECRETOS EJECUTIVOS

Nº.	Rango de Publicación	Nº. de Norma	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	Nº. de Medio	Fecha de Publicación
5	Decreto Ejecutivo	s/n	Reglamento sobre los títulos de propiedad o arriendo de terrenos en Corn Island	14/06/1890	Gaceta Oficial	138	19/06/1890
6	Decreto Ejecutivo	s/n	Decreto sobre conservación de coteles nacionales en la Costa Atlántica	25/09/1905	Diario Oficial	2630	04/10/1905
7	Decreto Ejecutivo	120	Reglas para la aprobación de estatutos de las Comunidades Indígenas que tengan o soliciten personería jurídica	06/08/1918	La Gaceta	182	14/08/1918
8	Decreto Ejecutivo	923	Créase el Instituto Indigenista Nacional	26/11/1943	La Gaceta	258	01/12/1943
9	Decreto Ejecutivo	53-94	Creación del Comité Nacional del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas CONADIPI	07/12/1994	La Gaceta	237	19/12/1994

OTRAS NORMAS

Nº.	Rango de Publicación	Nº. de Norma	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	Nº. de Medio	Fecha de Publicación
10	Acuerdo Ejecutivo	s/n	Se dispone que no se cierren los terrenos de la comunidad indígena de Jinotega	24/09/1895	Diario de Nicaragua	266	28/09/1895

Total de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico: 10

ANEXO IV
Registro de Normas Consolidadas

Nº.	Rango de Publicación	Nº. de Norma	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	Nº. de Medio	Fecha de Publicación
1	Ley	757	Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	02/03/2011	La Gaceta	96	26/05/2011

Total de Normas Consolidadas: 1

ASAMBLEA NACIONAL

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 26 de mayo de 2021, de la Ley N°. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, aprobada el 02 de marzo de 2011 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 96 del 26 de mayo de 2011, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1073, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes, aprobada el 26 de mayo de 2021.

LEY N°. 757

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabe:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

RECONOCIENDO:

I

Que en la práctica los Pueblos Indígenas y las Comunidades Afrodescendientes se han visto limitados al acceso de cargos públicos y privados en virtud de sus características lingüísticas y culturales propias, al igual que por prácticas de exclusiones y tendencias de favoritismo en beneficio de los grupos de poder o miembros de la mayoría dominante del país.

II

Que los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de las Regiones Autónomas conviven en territorios debidamente delimitados y gobiernan con sus propias autoridades bajo un sistema de regímenes autonómicos conformes sus costumbres y tradiciones y las leyes pertinentes; y que también existen los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua que deben ser beneficiados por esta Ley.

III

Que los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes tienen capacidad y disposición de mejorar su sistema de producción sostenible de alimentos con equidad de género y respeto a su cultura alimentaria.

CONSIDERANDO:

I

Que el Estado de la República de Nicaragua, dentro del marco de los principios de igualdad e identidad propia, y basado en el régimen de autonomía establecido en la Constitución Política, reconoce la existencia de los pueblos indígenas, así como el goce de sus derechos, deberes y garantías en sus diversas expresiones, garantizándole la no discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.